

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por la señora **ESPERANZA LUCÍA GIRÓN ORTÍZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (Rad. 2021 – 560)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 15 al 28 de febrero de 2022. Inhábiles dentro del término los días 19, 20, 26 y 27 del mismo mes y año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron el 10 de febrero de 2022.

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 15 de febrero al 22 de marzo de 2022, inhábiles los días 12, 13, 19, 20, 26, 27 de febrero, 05, 06, 12, 13, 19, 20 y 21 de marzo del mismo año (sábados, domingos y festivo). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 01 al 07 de marzo de 2022, inhábiles los días 05 y 06 del mismo mes y año sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

El apoderado judicial de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** presentó demanda de llamamiento en garantía en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderado judicial sustituto, **JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.806.084 y portador de la T.P. 287.279 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario.

SE RECONOCE personería al abogado **SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 y portador de la tarjeta profesional No. 316.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, según las facultades conferidas mediante escritura pública que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería a la firma **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900411483-2, para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, según la sustitución de poder visible en el plenario.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y T.P. 199.923 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a las facultades a ella conferidas mediante escritura pública No. 823 del 4 de junio de 2020, expedida en la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, que fue anexada al escrito de contestación al genitor y que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería al abogado **ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.318 y portador de la tarjeta profesional No. 115.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, según las facultades conferidas mediante escritura pública que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería a la firma **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900411483-2, para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, según la sustitución de poder visible en el plenario.

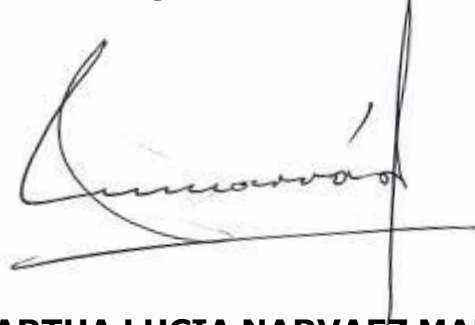
Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda presentadas por los voceros judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda de llamamiento en garantía propuesta por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CÍTESE a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 058** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **06 de abril de 2022.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria